



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/373/2025, de 7 de abril, por la que se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, en la Comunidad de Castilla y León, en el año 2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 5, que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. En este sentido, el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional constituye y ordena un Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de la vida conforme al principio, establecido en su artículo 3.1.a), de desarrollo personal y profesional de la persona y mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en el artículo 141, apartado 1, que las administraciones educativas organizarán periódicamente las pruebas establecidas en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la obtención de título de Técnico y de Técnico Superior. En el apartado 2 se establece que las pruebas serán convocadas, al menos, una vez al año y que las administraciones educativas en el ámbito de sus competencias determinarán en sus convocatorias los módulos profesionales para los que se realizan las pruebas, el periodo de matriculación y las fechas de realización. Asimismo, se dispone que las administraciones educativas establecerán los centros públicos en los que se realizarán las pruebas. En el artículo 142 del citado real decreto, se determinan los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas.

Por tanto, en el periodo transitorio de implantación de nuevos títulos de Formación Profesional del sistema educativo, procede convocar pruebas para la obtención directa de determinados títulos vigentes de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Estas pruebas tienen como finalidad verificar que las personas solicitantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los módulos y los contenidos asociados a estas pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En este sentido, la presente Orden distingue entre dos tipos de ciclos: aquellos en los que se desarrollará el módulo de «Formación en Centros de Trabajo» en los centros docentes durante el curso 2025-2026, en los que se prevé que el desarrollo de ese módulo, para aquellos aspirantes que superen el resto de los módulos, se desarrollará de manera presencial en el citado curso después del procedimiento ordinario de admisión, y aquellos en los que el desarrollo del citado módulo, debido a su desaparición en la nueva ordenación académica, se desarrollará, para los candidatos que superen el resto de los módulos, de manera excepcional en los centros en los que se desarrolle la correspondiente prueba en base a las disposiciones adicionales segundas del Decreto 24/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León y del Decreto 25/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León y de la disposición transitoria de la Orden EDU/173/2025, de 20 de febrero, por la que se desarrolla la formación en empresa u organismo equiparado, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León. El Proyecto, cuando sea el caso, se desarrollará asimismo conforme a la misma normativa.

Asimismo, la evaluación de las pruebas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, que establece que en los ciclos formativos cuya estructura sea anterior a la prevista en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se mantendrá vigente lo dispuesto en los capítulos IV, V y VIII de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre.

Finalmente se establecen las condiciones para la matriculación en los módulos profesionales de «Formación en centros de trabajo» y «Proyecto» de los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En atención a lo indicado, procede convocar las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, en la Comunidad de Castilla y León, en el año 2025.

Segundo. Relación de títulos y centros examinadores.

1. La relación de los títulos y de los centros examinadores en los que se procederá a la matriculación y desarrollo de las pruebas, se encuentra en los anexos I.A) y I.B).

2. La referencia normativa y la relación completa de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo convocado se encuentran relacionados en los anexos II.A) y II.B).

La información sobre los currículos de los títulos convocados puede consultarse en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el área de formación profesional.

Tercero. Requisitos para matricularse en las pruebas.

1. Para participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, dieciocho años de edad para matricularse en las pruebas para la obtención del título de Técnico y veinte años para el de Técnico Superior. La condición de edad se entenderá acreditada si se cumple durante el año natural en el que se celebren las pruebas.
- b) Poseer alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior, relacionados en el anexo III y previstos en el artículo 41 y 53.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en los artículos 108 y 112, respectivamente, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como las titulaciones equivalentes a efectos de acceso señaladas en la disposición adicional sexta de este real decreto.

2. Una persona no podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

Cuarto. Período de matriculación en las pruebas.

El período de matriculación en las pruebas será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto. Solicitud de matriculación.

1. Las personas interesadas cumplimentarán la solicitud de matrícula utilizando los formularios que se encuentran a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las solicitudes irán dirigidas al director o directora del centro educativo examinador, e incluirán la declaración responsable de la aceptación de lo establecido en la presente convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos en ella y de responder a la veracidad de los datos incluidos en la solicitud así como de no estar ni haber estado matriculado, en el curso 2024-2025, en los módulos profesionales en los que se solicita la matriculación, en cualquier régimen o modalidad, ni en las pruebas para la obtención del mismo título que convoquen otras Administraciones educativas.

2. La solicitud, junto con la documentación que se indica en el punto 7, se presentará por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, en la secretaría del centro examinador correspondiente al título en el que se matricula, que se relacionan en los anexos I.A) y I.B), o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.
- b) De forma electrónica, a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán dichas solicitudes a los centros en los que se va a realizar la prueba.

3. La persona solicitante podrá matricularse en todos o alguno de los módulos profesionales que componen cada título, incluidos los módulos profesionales para los que tenga previsto solicitar exención, cuya composición se detalla en los anexos II.A) y II.B). Se podrá solicitar la matriculación en los módulos profesionales de «Formación en centros de trabajo» y «Proyecto» si se dan las condiciones establecidas en los apartados decimotercero y decimocuarto, respectivamente.

4. Según lo dispuesto en la Orden EYH/870/2024, de 6 de septiembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del 15 de mayo de 2024, la participación en las pruebas para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional conlleva el abono de una tasa, que es de 45,00 € por curso completo y, en su caso, de 7,50 € por cada módulo, y la participación en las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior de Formación Profesional conlleva el abono de una tasa, que es de 50,00 € por curso completo y, en su caso, de 10,00 € por cada módulo, en concepto de matrícula.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, relativo a exenciones y bonificaciones, están exentos del pago de las tasas indicadas en el punto 4:

- a) Los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por ciento de la cuota los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría general.
- b) Los sujetos pasivos que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento y los sujetos pasivos que tengan la condición de víctimas del terrorismo en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

6. La matrícula solo será efectiva tras el pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución de las tasas.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace <http://www.tributos.jcyl.es>.

7. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación junto a la solicitud:

- a) Copia del DNI o NIE, o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, únicamente en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe. Si el solicitante se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
- b) En el supuesto de que se alegue pertenecer a familia numerosa, copia del título de familia numerosa, con indicación del número, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra comunidad autónoma, el solicitante se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- c) En el supuesto de que se alegue discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, copia del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, únicamente cuando el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.

En el caso de que presente un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

1º En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

- 1º.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
- 1º.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- 1º.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento:

Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

- d) En el supuesto de que se alegue ser víctima de actos terroristas se deberá presentar, únicamente cuando el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, copia de la siguiente documentación:

1º Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

- 2º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de delitos.
- e) Documento justificativo de liquidación e ingreso de tasas. Las direcciones provinciales de educación y los centros darán la oportuna publicidad sobre la forma de pago en los tabloneros de anuncios y en sus páginas web. Asimismo, podrá consultarse la citada información en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).
- f) Copia del título cuando el interesado se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación, o certificación académica de los estudios realizados o de la superación de las pruebas de acceso a ciclos formativos o de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que acredite que reúne alguno de los requisitos académicos que permiten la matriculación, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero 1.b).
- g) En el supuesto de haber cursado algún módulo profesional del ciclo formativo para el que se presenta la solicitud de matriculación, certificación académica de los módulos profesionales superados. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispone de la certificación académica exigida ésta podrá presentarse en cualquier momento anterior a la celebración de la sesión de evaluación de estas pruebas.
- h) En el supuesto de que se pretenda la exención del módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» por la experiencia laboral, solicitud de exención según modelo del documento n.º 1, que estará disponible en la sede de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), junto con la copia de la siguiente documentación acreditativa:
- 1º Para trabajadores por cuenta ajena:
- 1º.1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviese afiliado el o la solicitante, donde conste la empresa o empresas, y el período de cotización.
- 1º.2. Contrato o contratos de trabajo o certificación, de la empresa o empresas, donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada, las funciones desempeñadas y el período de tiempo en el que se han realizado. En aquellos casos en los que sea imposible obtener este certificado, se podrá aportar el certificado de empresa emitido por el servicio de empleo de cese de relación laboral o el respectivo contrato laboral, en el que se indique la denominación del puesto de trabajo o del perfil profesional.

2º Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

2º.1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2º.2. Declaración responsable del interesado que contemple la descripción de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3º En el caso de trabajadores voluntarios o becarios, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el período en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

En el caso concreto de los voluntarios, esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, y en el caso de becarios que acrediten experiencia posterior al 1 de noviembre de 2011 mediante el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si no se dispone de la citada documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud podrá presentarse en la secretaría del centro en cualquier momento anterior a la fecha de realización de la prueba.

8. En el caso de aquellos solicitantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales, manifestarán esta circunstancia en la solicitud de matriculación en la que se consignará la petición concreta de la adaptación que solicita.

9. Si la solicitud y documentación aportada no reunieran los requisitos que se exigen en la presente orden, el director o directora del centro examinador requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. Las personas interesadas utilizarán el formulario de subsanación, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Sexto. Documentación académica.

Los centros examinadores abrirán a cada alumno o alumna un expediente académico, según el modelo previsto en el anexo IV.A). A este expediente se incorporará la documentación presentada con la solicitud de matriculación y toda la que en lo sucesivo se genere.

Séptimo. Verificación de requisitos de acceso y publicación de listas.

1. El centro educativo verificará los requisitos de acceso y antes del día 22 de mayo de 2025, publicará en el tablón de anuncios y en la página web de cada uno de los centros receptores de la matriculación, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de los módulos profesionales en los que se encuentran matriculados y, en su caso, por modulo profesional, el motivo de la exclusión.

2. La relación provisional de personas admitidas y excluidas por módulo profesional podrá ser objeto de reclamación en los tres días hábiles siguientes al de su publicación, mediante la presentación de escrito dirigido al director o directora del centro examinador.

3. En el plazo de los dos días hábiles siguientes, el director o directora del centro resolverá las reclamaciones y se publicará, en el tablón de anuncios y en la página web del centro, la relación definitiva de personas admitidas y excluidas por módulo profesional. Las personas solicitantes admitidas quedarán matriculadas en los módulos profesionales relacionados con la solicitud.

4. En el plazo de un mes desde la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de Educación.

Octavo. Comisiones de evaluación.

1. La persona titular de la Dirección Provincial de Educación constituirá las comisiones de evaluación, previa comunicación al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial.

En cada centro examinador se constituirá una única comisión de evaluación para aquellos ciclos formativos pertenecientes a una misma familia profesional objeto de estas pruebas. Cuando se aprecien circunstancias especiales que así lo aconsejen, se podrá constituir más de una comisión para un título convocado, o de una sola comisión en un centro, para títulos de familias profesionales diferentes.

Se constituirá una única comisión para un título convocado cuando el número de examinados correspondiente no sea superior a cien, si bien, para incrementos no superiores al diez por ciento de esta cifra no será necesaria la constitución de nuevas comisiones de evaluación.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a) Un presidente, que se designará entre el director de centro, el jefe de estudios, el jefe de departamento, de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo o ciclos formativos objeto de prueba o un inspector de educación.
- b) Un vocal por cada una de las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se ha convocado la prueba y se han presentado solicitudes. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos que establecen el currículo en la Comunidad de Castilla y León. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

Cuando en la provincia no haya profesores con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación o que los hayan impartido en el último curso, el nombramiento corresponderá al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial.

3. Se nombrarán sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en cualquiera de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada, o en caso de enfermedad.

4. El presidente podrá proponer la incorporación de los asesores que considere necesarios y que en todo caso serán nombrados por la persona titular de la Dirección Provincial de Educación.

5. Con independencia de lo indicado en el punto 2.b) de este apartado, los miembros de las comisiones de evaluación y, en su caso, los sustitutos, serán nombrados por la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, a propuesta del centro examinador.

6. La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, antes del 29 de mayo de 2025, el número y composición de las comisiones de evaluación por centro, los ciclos formativos y módulos profesionales sobre los que actuará cada comisión y el número de alumnos y alumnas en cada uno de ellos, así como el calendario de actuaciones de cada centro.

7. Las comisiones de evaluación funcionarán como órganos colegiados y actuarán conforme a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se determinen en la presente orden.

8. Corresponden a las comisiones de evaluación las siguientes funciones:

- a) Elaborar los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los títulos que se convocan. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- b) Evaluar y calificar los ejercicios realizados por el alumnado con criterios objetivos.
- c) Resolver las reclamaciones que presente el alumnado a las calificaciones otorgadas.
- d) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la realización de las pruebas que les sean encomendadas por la administración educativa en el ámbito de sus competencias.

Noveno. Elaboración, estructura y contenidos de las pruebas.

1. La comisión de evaluación elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que existen personas matriculadas, excepto para el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo». Cuando un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos se organizará una única prueba.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos en la Comunidad de Castilla y León. Las pruebas, que deberán ser presenciales, incluirán contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación recogidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos, que el alumnado ha alcanzado las distintas capacidades terminales, los resultados de aprendizaje o las competencias profesionales del módulo profesional. Las pruebas podrán incluir, entre otras actuaciones, prácticas en talleres, aulas técnicas o laboratorios.

3. La comisión de evaluación podrá estructurar la prueba de cada módulo profesional en varias partes y establecer, en su caso, el carácter eliminatorio de cada una de las ellas.

Décimo. Realización de las pruebas.

1. Las pruebas tendrán lugar durante el mes de junio de 2025.

2. El calendario de realización de las pruebas, así como las características y los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales e instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar en cada módulo profesional y cuanta otra información se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador antes del día 30 de mayo de 2025. A esta información se podrá acceder a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. Las comisiones evaluadoras tomarán las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que presente necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas pueda realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad.

Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, adaptación de los modelos de exámenes a sus características, la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos, y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde la prueba se desarrolle.

Las comisiones evaluadoras podrán requerir los informes necesarios, así como la colaboración de los órganos técnicos competentes de la Dirección Provincial de Educación y de los centros donde se realicen las pruebas.

La comisión de evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas.

Undécimo. Evaluación y calificación.

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales, mediante sus respectivos criterios de evaluación, incluidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos o, en el caso de módulos propios de la Comunidad de Castilla y León, en los decretos autonómicos por los que se establecen los currículos.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del último día de celebración de las pruebas, la comisión de evaluación se reunirá, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, para evaluar y calificar al alumnado matriculado. El resultado de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo, se expresará en los términos previstos

en la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y en lo dispuesto en la normativa aplicable a estas enseñanzas.

3. De la reunión se levantará un acta para cada título, según modelo previsto en el anexo IV.B) que será firmado por todos sus miembros y de la que se remitirá copia al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de tres días hábiles.

4. Los resultados de las pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador mediante una relación por título, de las personas que se han presentado a las pruebas y las calificaciones obtenidas, en cada módulo profesional del título y, en su caso, las decisiones adoptadas y la calificación final del ciclo formativo.

Duodécimo. Reclamaciones y recursos.

1. Las reclamaciones a las calificaciones se realizarán en el centro examinador conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona interesada podrá presentar un escrito de reclamación, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, dirigido al presidente de la comisión de evaluación del centro examinador de la prueba.
- b) Finalizado el plazo de reclamación, en los dos días hábiles siguientes, la comisión de evaluación ratificará o rectificará la calificación objeto de reclamación y el director o directora del centro examinador se lo notificará a la persona interesada.

2. En el caso de disconformidad, la persona interesada, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación, podrá solicitar la revisión de la calificación a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación.

El centro examinador en el plazo de los dos días siguientes remitirá el expediente, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. En el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción, la persona titular de la Dirección Provincial de Educación previo informe del Área de Inspección Educativa, dictará resolución motivada y se notificará a la persona interesada y comunicará al centro examinador.

3. Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

4. La rectificación de la calificación, constará mediante diligencia en el acta de evaluación.

Decimotercero. Módulo de «Formación en centros de trabajo».

1. En ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), únicamente se podrán matricular en el módulo de «Formación en centros de trabajo» quienes deseen solicitar la exención del mismo. En estos casos, además de la solicitud de matrícula, la persona solicitante deberá presentar la solicitud de exención, junto con la correspondiente documentación acreditativa, en la forma indicada en el apartado quinto.7.h).

2. En los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), únicamente se podrán matricular en el módulo de «Formación en centros de trabajo» quienes se matriculen de todos los módulos que resten para superar la totalidad de módulos profesionales del ciclo formativo o soliciten la exención del mismo. En este caso, si se quiere solicitar la exención deberá acompañar a la solicitud de matrícula, la documentación acreditativa en la forma indicada en el apartado quinto.7.h).

3. En la reunión de evaluación a la que se refiere el apartado undécimo, si el alumno o alumna ha superado el resto de los módulos profesionales del ciclo formativo, salvo, en su caso, el módulo de «Proyecto», la comisión de evaluación valorará si procede o no la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo» y emitirá informe individual con la correspondiente propuesta de exención; el informe se trasladará al director o directora del centro examinador, quien reconocerá la exención, si procede, y notificará a la persona interesada la decisión adoptada.

Si procede la exención total y siempre que se trate de ciclos formativos que no cuenten con el módulo de «Proyecto», en el acta de evaluación quedará reflejada esta decisión, así como la propuesta de expedición del título, si procede. En el caso de exención parcial, el informe recogerá las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación superados, así como el número de horas de las que puede quedar exento.

4. En los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en el caso de que no proceda la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo», la matriculación en el mismo se podrá efectuar en la modalidad de enseñanza presencial, en cualquiera de los centros que impartan el ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con los procedimientos de admisión y matrícula vigentes.

En los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el caso de que no proceda la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo», pero sí el acceso al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, habiendo superado el resto de los módulos profesionales, este módulo y, en su caso, el módulo de «Proyecto», se desarrollará asociado al propio centro durante el curso 2025-2026.

Decimocuarto. Módulo de «Proyecto».

1. En ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), únicamente se podrán matricular en el módulo de «Proyecto» quienes soliciten también la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo». La solicitud de matriculación se hará constar en la solicitud de matriculación a las pruebas, en el apartado establecido al efecto.

En los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, únicamente se podrán matricular en el módulo de «Proyecto» quienes además se matriculen de todos los módulos que resten para superar la totalidad de módulos profesionales del ciclo formativo.

2. Tras la sesión de evaluación, si el alumno o alumna ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de «Formación en centros de trabajo», la comisión de evaluación requerirá al alumno o alumna para que presente su proyecto, y lo convocará para su defensa.

El proyecto se presentará en soporte papel o informático. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Tendrá por objeto la integración de los diversos resultados de aprendizaje y contenidos del currículo del ciclo formativo de la Comunidad de Castilla y León y contemplará las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados en uno de los siguientes tipos:

- a) Proyecto documental: se dirigirá al análisis y comentario crítico de trabajos científicos publicados recientemente sobre un tema específico de actualidad relacionado con el ciclo formativo, o sobre la evolución tecnológica experimentada en el campo relacionado con el título.
- b) Proyecto de innovación o de investigación experimental o desarrollo: consistirá en la realización de un proyecto de innovación o de investigación experimental, de producción de un objeto tecnológico, de desarrollo aplicado o de diseño de un procedimiento relacionado con la calidad, la prevención laboral o la protección del medio ambiente.
- c) Proyecto de gestión: estará orientado a la realización de estudios de viabilidad y mercadotecnia o la elaboración de un proyecto empresarial.

Si el alumno o alumna supera el módulo de «Proyecto» quedará reflejado en el acta de evaluación y se incluirá en la propuesta de expedición de título.

Decimoquinto. Convalidaciones.

Las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas en las pruebas para la obtención de títulos de formación profesional, en atención a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.

Decimosexto. Certificación, titulación y registro.

1. La superación de módulos profesionales dará derecho a la acreditación de éstos. A tal efecto, el centro examinador en el que se haya superado el módulo profesional emitirá, a petición de la persona interesada, un certificado en el impreso oficial normalizado y numerado, proporcionado por la Consejería de Educación, según modelo establecido en el anexo IV.C).

2. Quienes hayan superado todos los módulos profesionales de un ciclo formativo podrán solicitar, en la secretaría del centro examinador, la expedición del título correspondiente.

3. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y de Técnico Superior se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimoséptimo. Publicación de listados.

En todos los listados mencionados en esta orden se incluirán el nombre, apellidos y el documento identificativo de los participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoctavo. Aplicación.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 7 de abril de 2025.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS



ANEXO I.A)

TÍTULOS PARA LOS QUE SE CONVOCAN PRUEBAS Y CENTROS EXAMINADORES

CICLOS FORMATIVOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)

CÓDIGO	GRADO	CICLO FORMATIVO	CENTRO EXAMINADOR	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SANIDAD						
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	IES Isabel de Castilla	ÁVILA	Ps. San Roque, s/n	920 352 144
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	IES Politécnico	SORIA	C/ Fuente del rey, s/n	975 231 755
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	IES Julián Marías	VALLADOLID	C/ Eusebio González Suárez, 43	983 354 733
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	IES María de Molina	ZAMORA	Avda. Requejo, 6	980 520 901
SAN32	Grado Superior	DIETÉTICA	IES Martínez Uribarri	SALAMANCA	Parque de la Alamedilla, 13	923 280 839
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO						
MSP34	Grado Superior	PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	CIFP Simón de Colonia	BURGOS	C/ Francisco de Vitoria, s/n	947 245 305

**ANEXO I.B)****TÍTULOS PARA LOS QUE SE CONVOCAN PRUEBAS Y CENTROS EXAMINADORES****CICLOS FORMATIVOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo (LOE)**

<i>CÓDIGO</i>	<i>GRADO</i>	<i>CICLO FORMATIVO</i>	<i>CENTRO EXAMINADOR</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>DIRECCIÓN</i>	<i>TELÉFONO</i>
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN						
ADG01M	Grado Medio	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	IES María Moliner	SEGOVIA	C/ Ávila, 1	921 427 011
SANIDAD						
SAN02M	Grado Medio	FARMACIA Y PARAFARMACIA	IES Ramón y Cajal	VALLADOLID	Paseo Juan Carlos I, 22	983 270 837
SAN02M	Grado Medio	FARMACIA Y PARAFARMACIA	IES Orma	LA BAÑEZA (LEÓN)	C/ Magistrado García Calvo, 23	987 641 350
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD						
SSC01M	Grado Medio	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	IES Jorge Manrique	PALENCIA	Avda. República Argentina, 1	979 720 736
SSC01M	Grado Medio	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	IES Ordoño II	LEÓN	Avda. San Juan de Sahagún, s/n	987 223 200
SSC01S	Grado Superior	EDUCACIÓN INFANTIL	CIFP Ciudad de Zamora	ZAMORA	Avda. Requejo, 39	980 515 414
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES						
IFC01M	Grado Medio	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	CIFP Juan de Colonia	BURGOS	C/ Francisco de Vitoria, s/n	947 245 004
IFC03S	Grado Superior	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	IES Virgen del Espino	SORIA	C/ Santa Teresa de Jesús, 1	975 240 808
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA						
ELE01M	Grado Medio	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	CIFP Río Tormes	SALAMANCA	C/ Colombia, 42	923 186 961

ANEXO II.A)**RELACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CADA CICLO FORMATIVO**

**CICLOS FORMATIVOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/1990,
DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)**

Familia Profesional: SANIDAD

Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería

Grado: Medio Código del ciclo: SAN21 Título: B.O.E. 05.06.1995 Currículo: B.O.E. 06.06.1995

Módulos profesionales de 1^{er} curso

Módulos profesionales de 2^o curso

- Operaciones administrativas y documentación sanitaria.
 - Técnicas básicas de enfermería.
 - Higiene del medio hospitalario y limpieza de material.
 - Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente.
 - Técnicas de ayuda odontológica-estomatológica.
 - Relaciones en el equipo de trabajo.
 - Formación y orientación laboral.
- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Dietética

Grado: Superior Código del ciclo: SAN32 Título: B.O.E. 02.06.1995 Currículo: B.O.E. 02.06.1995

Módulos profesionales de 1^{er} curso

Módulos profesionales de 2^o curso

- Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete de dietética
 - Alimentación equilibrada
 - Control alimentario
 - Fisiopatología aplicada a la dietética
 - Relaciones en el entorno de trabajo
 - Formación y orientación laboral
- Dietoterapia.
- Microbiología e higiene alimentaria.
- Educación sanitaria y promoción de la salud.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

Ciclo Formativo: Prevención de Riesgos Profesionales

Grado: Superior Código del ciclo: MSP34

Título: B.O.E. 21.11.2001

Currículo: B.O.C.y.L. 06.08.2003

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Riesgos derivados de las condiciones de seguridad
- Riesgos físicos ambientales
- Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo
- Relaciones en el entorno de trabajo

Módulos profesionales de 2º curso

- Gestión de la prevención
- Riesgos químicos y biológicos ambientales
- Emergencias
- Formación y orientación laboral
- Formación en centros de trabajo.

ANEXO II.B)**RELACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CADA CICLO FORMATIVO****CICLOS FORMATIVOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo (LOE)****Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN*****Ciclo Formativo: Gestión Administrativa***

Grado: Medio Código del ciclo: ADG01M Título: B.O.E. 1.12.2009 Currículo: B.O.C. y L. 21.08.2019

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Comunicación empresarial y atención al cliente
- Operaciones administrativas de compra-venta
- Tratamiento informático de la información
- Técnica contable
- Inglés
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2º curso

- Empresa y administración
- Operaciones administrativas de recursos humanos
- Tratamiento de la documentación contable
- Empresa en el aula
- Operaciones auxiliares de gestión de tesorería
- Inglés para gestión administrativa (módulo propio de la Comunidad de Castilla y León)
- Formación en centros de trabajo

Familia Profesional: SANIDAD***Ciclo Formativo: Farmacia y Parafarmacia***

Grado: Medio Código del ciclo: SAN02M Título: B.O.E. 17.01.2008 Currículo: B.O.C. y L. 30.09.2009

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Disposición y venta de productos.
- Oficina de farmacia.
- Dispensación de productos parafarmacéuticos.
- Operaciones básicas de laboratorio.
- Formación y orientación laboral.
- Anatomofisiología y patología básicas.

Módulos profesionales de 2º curso

- Dispensación de productos farmacéuticos.
- Formulación magistral.
- Promoción de la salud.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Primeros auxilios.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Ciclo Formativo: Atención a Personas en Situación de Dependencia

Grado: Medio Código del ciclo: SSC01MTítulo: B.O.E. 15.12.2011

Currículo: B.O.C. y L. 06.10.2014

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Características y necesidades de las personas en situación de dependencia.
- Atención y apoyo psicosocial.
- Apoyo domiciliario.
- Atención sanitaria.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2^o curso

- Organización de la atención a las personas en situación de dependencia.
- Destrezas sociales.
- Apoyo a la comunicación.
- Atención higiénica.
- Teleasistencia.
- Primeros auxilios.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Educación Infantil

Grado: Superior Código del ciclo: SSC01S

Título: B.O.E. 24.11.2007

Currículo: B.O.C. y L. 03.09.2008

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Didáctica de la educación infantil.
- Autonomía personal y salud infantil.
- Expresión y comunicación.
- Desarrollo cognitivo y motor.
- Desarrollo socio-afectivo.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2^o curso

- El juego infantil y su metodología.
- Habilidades sociales.
- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
- Proyecto de atención a la infancia.
- Primeros auxilios
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES***Ciclo Formativo: Sistemas Microinformáticos y Redes***

Grado: Medio Código del ciclo: IFC01M Título: B.O.E. 17.01.2008 Currículo: B.O.C. y L. 09.09.2009

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Sistemas operativos monopuesto
- Aplicaciones ofimáticas
- Redes locales
- Aplicaciones web
- Formación y orientación laboral

Módulos profesionales de 2^o curso

- Montaje y mantenimiento de equipos
- Sistemas operativos en red
- Seguridad informática
- Servicios en red
- Empresa e iniciativa emprendedora
- Formación en centros de trabajo

Ciclo Formativo: Desarrollo de Aplicaciones Web

Grado: Superior Código del ciclo: IFC03S Título: B.O.E. 12.06.2010 Currículo: B.O.C. y L. 20.07.2011

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Sistemas informáticos
- Bases de datos
- Programación
- Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información
- Entornos de desarrollo
- Formación y orientación laboral

Módulos profesionales de 2^o curso

- Desarrollo web en entorno cliente
- Desarrollo web en entorno servidor
- Despliegue de aplicaciones web
- Diseño de interfaces web
- Empresa e iniciativa emprendedora
- Proyecto de desarrollo de aplicaciones web
- Formación en centros de trabajo

Familia Profesional: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA***Ciclo Formativo: Instalaciones Eléctricas y Automáticas***

Grado: Medio Código del ciclo: ELE01M Título: B.O.E. 1.03.2008 Currículo: B.O.C. y L. 30.09.2009

Módulos profesionales de 1^{er} curso

- Automatismos industriales
- Electrónica
- Electrotecnia
- Instalaciones eléctricas interiores
- Formación y orientación laboral
- Instalaciones eléctricas y automáticas en las energías renovables (módulo propio de la comunidad de Castilla y León)

Módulos profesionales de 2^o curso

- Instalaciones de distribución
- Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios
- Instalaciones domóticas
- Instalaciones solares fotovoltaicas
- Máquinas eléctricas
- Empresa e iniciativa emprendedora
- Formación en centros de trabajo

ANEXO III*Requisitos para matricularse en las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional***I. Para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional:**

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado una prueba de acceso.
- f) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- g) Estar en posesión del título de Técnico.
- h) Estar en posesión del título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- i) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- j) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- k) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- l) Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en el apartado 2.
- m) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

II. Para la obtención del título de Técnico Superior de Formación Profesional:

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.

- e) Haber superado una prueba de acceso.
- f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
- g) Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- h) Estar en posesión de título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
- i) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- j) Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
- k) Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- l) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.



ANEXO IV.A)

EXPEDIENTE ACADÉMICO

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

N.º de expediente:

Centro donde está matriculado:..... Localidad: Provincia:

Ciclo formativo: Grado

DATOS PERSONALES						
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO	PISO	LETRA	C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS ACADÉMICOS

OTROS DATOS

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA INCORPORADA A ESTE EXPEDIENTE (1)

<i>N.º Documento</i>	<i>Fecha de Incorporación</i>	<i>Descripción del documento</i>
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		

(1) Al expediente académico se incorporará la siguiente documentación:

- Copia del DNI/NIE, pasaporte o documento equivalente que acredite la identidad (en caso de no autorizar su comprobación por parte de la Consejería de Educación).
- Copia de la solicitud de matriculación efectuada por el interesado.
- Copia del título (en caso de no autorizar su comprobación por parte de la Consejería de Educación) o certificación académica oficial que acredite que reúne el requisito académico que permite la inscripción.
- En caso de ser necesaria la superación de algún módulo profesional para el acceso a las pruebas o cuando se haya cursado y superado algún módulo profesional del ciclo formativo para el que se presenta la solicitud, certificación académica de los módulos profesionales superados.
- Documento justificativo de liquidación e ingreso de tasas.
- Original o copia de la documentación generada, referente a la exención del módulo profesional de FCT.
- En caso de que se aleguen y no se autorice su comprobación por parte de la Consejería de Educación:
 - Copia del título de familia numerosa, con indicación del número.
 - Copia del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.
 - Documentación aportada para la acreditación de ser víctima de actos terroristas.
- Otros documentos.

RESULTADOS ACADÉMICOS		
<i>Ciclo formativo:</i>	<i>Código:</i>	<i>Convocatoria de 20...</i>
<i>Clave</i>	<i>Denominación del módulo profesional</i>	<i>Calificación</i>
NOTA FINAL DEL CICLO FORMATIVO		



ANEXO IV.B)

ACTA DE EVALUACIÓN

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO
Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

(Anverso)

CICLO FORMATIVO:
GRADO: CÓDIGO:CURSO ACADÉMICO:
REAL DECRETO DE TÍTULO: REAL DECRETO/DECRETO DE CURRÍCULO:
CENTRO EDUCATIVO:
LOCALIDAD:PROVINCIA:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificaciones de los módulos profesionales (1)														Decisión (2)	Nota final del ciclo formativo (3)
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14		
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	

(Reverso)



- (1) La calificación de los módulos profesionales será numérica, excepto el de «Formación en centros de trabajo», entre 1 y 10, sin decimales. En el reverso del acta se especificarán las denominaciones de los módulos profesionales que corresponden a la clave numérica de las casillas. Los módulos aprobados con anterioridad (idéntico código y denominación) con la expresión «AA-con la calificación numérica obtenida»; los que no hayan sido evaluados porque no se han presentado, con la sigla «NP»; los que estén exentos del módulo profesional de «Formación en centros de trabajo», con la abreviatura «EX» para la exención total o «EXp» para la exención parcial según proceda, y las casillas que correspondan a módulos no matriculados se anularán con un guión «-».
- (2) Si cumple el requisito para acceder al módulo profesional de «Formación en centros de trabajo», se consignará la expresión «FCT». Si ha superado todos los módulos profesionales del currículo y está en condiciones de que se haga la propuesta del título, se indicará «PT».
- (3) Únicamente se rellenará esta casilla cuando el alumno tenga aprobado todos los módulos profesionales del ciclo formativo. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales.
- (4) Esta acta comprende _____ alumnos/as. Finaliza con _____

OBSERVACIONES:

....., de de 20.....

Firma de los miembros de la comisión de evaluación				
EL PRESIDENTE:			EL SECRETARIO:	
Fdo.:			Fdo.:	
VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Clave y denominación de los módulos profesionales del ciclo formativo			
01		08	
02		09	
03		10	
04		11	
05		12	
06		13	
07		14	

INFORMACIÓN SOBRE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados en este formulario serán tratados por los centros docentes con la finalidad de gestionar las pruebas para obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en la parte del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educacion.jcyl.es>) donde se publicite esta convocatoria.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



ANEXO IV.C)

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL



CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

D./D.^a: , Secretario/a del Centro Educativo..... Código del Centro

Dirección localidad , provincia

CERTIFICA:
Que D./D.^a D.N.I / N.I.E./Pasaporte se ha presentado a las pruebas para la obtención del título
(nombre y apellidos) (nombre del Título de Técnico o Técnico Superior)

regulado por el R.D.⁽¹⁾ y el R.D./D.⁽²⁾ condiciones de acceso ⁽³⁾ y de acuerdo con la documentación que existe en su expediente académico, ha obtenido en los módulos profesionales del ciclo formativo las calificaciones siguientes:

Código ⁽⁴⁾	Denominación del módulo profesional	Duración en horas	Convocatoria ⁽⁵⁾	Calificación	Unidades de Competencia ⁽⁶⁾
NOTA FINAL DEL CICLO FORMATIVO					

⁽¹⁾ Real Decreto que regula el Título.
⁽²⁾ Real Decreto/Decreto que regula el currículo.
⁽³⁾ Indíquese el requisito de acceso.
⁽⁴⁾ Indíquese el código de los módulos profesionales.
⁽⁵⁾ Año en el que se celebró la convocatoria.
⁽⁶⁾ Sólo en los módulos de ciclos formativos LOE.

..... a de de 20

V.º B.º EL/LA SECRETARIO/A
EL/LA DIRECTORA/A

Fdo.: Fdo.:

FP00000000